



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

Referencia:	2022/18922
Procedimiento:	PROCESO SELECTIVO
Asunto:	PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN, MEDIANTE OPOSICIÓN LIBRE, DE UNA PLAZA DE INSPECTOR/A DEL AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE SEGURA
Interesado:	AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE SEGURA
Unidad:	RECURSOS HUMANOS

RESOLUCIÓN

Don Carlos Gavela López con DNIC **0657** interpone recurso de alzada con fecha 10 de julio de 2026 frente al acuerdo del Tribunal calificador por el que se hicieron públicos los resultados definitivos del segundo ejercicio y la puntuación total del proceso selectivo para la provisión, mediante el sistema de oposición libre, de una plaza de Inspector/a del Ayuntamiento de Molina de Segura.

Con fecha 28 de julio de 2026 se emite informe por el Técnico de Administración General, que dice lo siguiente:

“Solicitado informe en relación con el recurso de alzada presentado por don Carlos Gavela López frente al Acuerdo del Tribunal Calificador de fecha 10 de julio de 2026, por el que se hicieron públicos los resultados definitivos del segundo ejercicio y la puntuación total del proceso selectivo, elevándose propuesta de nombramiento como funcionario de carrera a favor de don Carlos Gavela López, en el proceso selectivo para la provisión, mediante el sistema de oposición libre, de una plaza de Inspector/a del Ayuntamiento de Molina de Segura, se emite el presente informe al amparo de lo dispuesto en el artículo 172 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con base en las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 287, de 14 de diciembre de 2022, se publicaron las bases específicas reguladoras del proceso selectivo para la provisión, mediante oposición libre, de una plaza de Inspector/a del Ayuntamiento de Molina de Segura, aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 22 de noviembre de 2022. El extracto de la convocatoria fue publicado en el Boletín Oficial del Estado n.º 47, de 24 de febrero de 2023.



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

Segundo.- Celebrado el primer ejercicio del proceso selectivo el día 15 de junio de 2026, el Tribunal Calificador publicó la plantilla provisional de respuestas correctas y las calificaciones obtenidas por los aspirantes.

Tercero.- En sesión celebrada el día 1 de julio de 2026, el Tribunal Calificador resolvió las alegaciones formuladas en relación con la plantilla provisional de respuestas, acordó la anulación de las preguntas n.º 41 y n.º 23 y su sustitución por las correspondientes preguntas de reserva, hizo pública la plantilla definitiva de respuestas válidas y publicó el resultado del primer ejercicio. Don Carlos Gavela López obtuvo una calificación de 8,99 puntos.

Cuarto.- En sesión celebrada el día 10 de julio de 2026, el Tribunal Calificador hizo público el resultado definitivo del segundo ejercicio y la puntuación total obtenida por los aspirantes en el proceso selectivo, elevando al Alcalde-Presidente propuesta de nombramiento como funcionario de carrera con la categoría de Inspector a favor de don Carlos Gavela López y propuesta de formación de una lista de espera para funcionarios interinos.

Quinto.- Frente al Acuerdo del Tribunal Calificador de fecha 10 de julio de 2026, don Carlos Gavela López interpuso recurso de alzada el día 22 de julio de 2026, con número de registro de entrada REGAGE26e00067427597, en el que solicita la revocación del Acuerdo de 1 de julio de 2026, en cuanto a la anulación de la pregunta n.º 41 del primer ejercicio, así como la declaración de nulidad del reparto de puntuaciones y de las calificaciones definitivas del segundo ejercicio por considerar que incurren en errores aritméticos en la aplicación del prorrateo derivado de la anulación de la pregunta n.º 6, interesando la recalculación de las puntuaciones obtenidas.

A los anteriores hechos les resulta de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Previo.- Legislación aplicable.

El presente informe se emite con fundamento en la normativa estatal, autonómica y local que rige los procedimientos selectivos en la función pública, especialmente en el ámbito de las entidades locales. En particular, resultan de aplicación las siguientes disposiciones:

- Constitución Española de 1978.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP).
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos que deben regir los procesos selectivos para el ingreso en los cuerpos de funcionarios de Administración Local.
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado.
- Bases específicas de la convocatoria, aprobadas por el Ayuntamiento de Molina de Segura en virtud del Acuerdo de Junta de Gobierno Local y publicadas conforme a



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

derecho, en cuanto rigen con fuerza vinculante el desarrollo del proceso selectivo de referencia.

- Demás normativa concordante.

Primero.- Admisión y audiencia del recurso de alzada.

Con carácter previo, ha de señalarse que el recurso de alzada interpuesto por don Carlos Gavela López cumple los requisitos formales de admisión previstos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, al haber sido presentado dentro del plazo legal de un mes, dirigido al órgano competente y formulado por persona que ostenta la condición de interesada en el procedimiento selectivo en cuestión. Por tanto, procede su admisión a trámite, sin perjuicio de la valoración de fondo que deba efectuarse en el momento de resolver.

Así, el artículo 118 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que:

“1. Cuando hayan de tenerse en cuenta nuevos hechos o documentos no recogidos en el expediente originario, se pondrán de manifiesto a los interesados para que, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, formulen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes que estimen procedentes.

No se tendrán en cuenta en la resolución de los recursos, hechos, documentos o alegaciones del recurrente, cuando habiendo podido aportarlos en el trámite de alegaciones no lo haya hecho. Tampoco podrá solicitarse la práctica de pruebas cuando su falta de realización en el procedimiento en el que se dictó la resolución recurrida fuera imputable al interesado.

2. Si hubiera otros interesados se les dará, en todo caso, traslado del recurso para que en el plazo antes citado, aleguen cuanto estimen procedente.

3. El recurso, los informes y las propuestas no tienen el carácter de documentos nuevos a los efectos de este artículo. Tampoco lo tendrán los que los interesados hayan aportado al expediente antes de recaer la resolución impugnada”.

Además, el artículo 53 del mismo texto, establece que:

“1. Además del resto de derechos previstos en esta Ley, los interesados en un procedimiento administrativo, tienen los siguientes derechos:

(...)

e) A formular alegaciones, utilizar los medios de defensa admitidos por el Ordenamiento Jurídico, y a aportar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia, que deberán ser tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución”.

El recurso de alzada se interpone frente al Acuerdo del Tribunal Calificador de fecha 10 de julio de 2026, por el que se hicieron públicas las calificaciones definitivas del segundo ejercicio, la



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

puntuación total del proceso selectivo y se elevó propuesta de nombramiento como funcionario de carrera. No obstante, entre los motivos de impugnación formulados por el recurrente se interesa igualmente la revisión del extremo del Acuerdo de 1 de julio de 2026 relativo a la anulación de la pregunta n.º 41 del primer ejercicio, por entender que dicha decisión incide en el resultado final del proceso selectivo.

Dado que la eventual estimación del recurso podría afectar a las puntuaciones obtenidas, al orden de prelación, a la propuesta de nombramiento y a la composición de la lista de espera, su contenido incide directamente en los derechos e intereses legítimos de los restantes aspirantes afectados, a quienes debe reconocerse la condición de interesados conforme al artículo 4.1 de la Ley 39/2015.

En atención a lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53.1.e) y 118 de la citada Ley 39/2015, se considera procedente la apertura de un trámite de audiencia pública, por un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente acuerdo en la sede electrónica municipal, a fin de que los restantes participantes afectados puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes en defensa de sus intereses legítimos.

Este trámite reviste especial importancia en el contexto de procesos selectivos de concurrencia competitiva, donde rigen los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y transparencia, y en los que cualquier alteración en las calificaciones obtenidas, en la corrección de los ejercicios o en el orden de prelación de los aspirantes puede afectar sustancialmente al resultado final del procedimiento y a los derechos e intereses legítimos de otros participantes.

En virtud de cuanto antecede, y a la vista de los antecedentes obrantes en el expediente, los fundamentos jurídicos expuestos y las conclusiones alcanzadas, procede dictar la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:**

Primero.- Admitir a trámite el recurso de alzada interpuesto por don Carlos Gavela López contra el Acuerdo del Tribunal Calificador adoptado en sesión de fecha 10 de julio de 2026, por el que se hicieron públicos los resultados definitivos del segundo ejercicio y la puntuación total del proceso selectivo y se elevó propuesta de nombramiento como funcionario de carrera, en el proceso selectivo para la provisión, mediante oposición libre, de una plaza de Inspector/a del Ayuntamiento de Molina de Segura.

Segundo.- Disponer la apertura de un trámite de audiencia, por plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente acuerdo en la sede electrónica municipal, a fin de que los restantes aspirantes al proceso selectivo que pudieran resultar afectados por la resolución del recurso puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes en defensa de sus derechos e intereses legítimos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 y 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación (CSV): 16340630472600107725
Dirección de validación del CSV: <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/validacion-de-documentos/>
Plaza de España s/n. 30500 Molina de Segura (Murcia) - CIF: P-3002700G - N.º Teléfono 968388500

Página 4 de 5





Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

Tercero.- Notifíquese el presente acuerdo al recurrente, y publíquese en la sede electrónica municipal a efectos de conocimiento y alegaciones por los restantes aspirantes que hayan participado en el proceso selectivo.”

Por todo ello, en virtud de las facultades que me confieren los artículos 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 41.14 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

RESUELVO

Primero: Admitir a trámite el recurso de alzada interpuesto por don Carlos Gavela López contra el Acuerdo del Tribunal Calificador adoptado en sesión de fecha 10 de julio de 2026, por el que se hicieron públicos los resultados definitivos del segundo ejercicio y la puntuación total del proceso selectivo y se elevó propuesta de nombramiento como funcionario de carrera, en el proceso selectivo para la provisión, mediante oposición libre, de una plaza de Inspector/a del Ayuntamiento de Molina de Segura.

Segundo: Disponer la **apertura de un trámite de audiencia, por plazo de diez días hábiles**, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente acuerdo en la sede electrónica municipal, a fin de que los restantes aspirantes al proceso selectivo que pudieran resultar afectados por la resolución del recurso puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes en defensa de sus derechos e intereses legítimos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 y 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero: Notificar el presente acuerdo al recurrente, y publicarlo en la sede electrónica municipal a efectos de conocimiento y alegaciones por los restantes aspirantes que hayan participado en el proceso selectivo,

En Molina de Segura, a fecha de firma electrónica

El Alcalde



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación (CSV): 16340630472600107725
Dirección de validación del CSV: <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/validacion-de-documentos/>
Plaza de España s/n. 30500 Molina de Segura (Murcia) - CIF: P-3002700G - N.º Teléfono 968388500
Página 5 de 5

